

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8785 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 17 de marzo de 2006, por la que se aprueban los Procedimientos de Operación 4.1 «Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España» y 3.1 «Programación de la Generación», para su adaptación a la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre.*

Por Resolución de 17 de marzo de 2006 de la Secretaría General de Energía («Boletín Oficial del Estado» número 69, del 22 de marzo de 2006), fueron aprobados los Procedimientos de Operación 4.1 «Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España» y 3.1 «Programación de la generación».

La citada Resolución constituye un desarrollo de lo dispuesto en la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.

Teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado con la Comisión Reguladora de Energía de Francia (CRE), relativo a las Reglas de Asignación de Capacidad para la Interconexión Francia-España (Reglas IFE), que contemplan la implantación con fecha 1 de junio de un sistema coordinado de subastas explícitas anuales, mensuales, diarias e intradiarias.

Considerando que, en estas condiciones, se puede proceder a la aplicación de subastas coordinadas para el mes de junio, esta Secretaría General ha resuelto modificar el punto tercero y añadir dos nuevos puntos cuarto y quinto de la citada Resolución que quedan redactados como a continuación se transcriben:

«Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación para la subasta explícita mensual de la capacidad de intercambio correspondiente al mes de junio de 2006 y sucesivas, así como para las subastas diarias e intradiarias que se celebrarán a partir del 31 de mayo de 2006, inclusive.

Cuarto.—Se autoriza la aplicación de las Reglas Conjuntas de Asignación de Capacidad en la Interconexión Francia-España (Reglas IFE), de fecha 26 de abril de 2006, que han sido notificadas a este Departamento y que se publicarán por el operador del sistema español en su página web.

Quinto.—Los costes de adquisición de la capacidad de intercambio necesaria para permitir al titular del contrato a que se refiere la disposición transitoria sexta del Real Decreto 2019/1997 su ejecución, serán considerados un coste variable a los efectos previstos en el apartado III de la Orden de 29 de diciembre de 1997 por la que se desarrollan algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

El titular de dicho contrato internalizará este coste en las ofertas que realice en el mercado diario.»

Madrid, 18 de mayo de 2006.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

Sr. Director General de Política Energética y Minas, Sra. Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, Sra. Presidenta de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A. y Sr. Presidente de Red Eléctrica de España, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8786 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.*

Advertido error en el Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16859, segunda columna, artículo 9, apartado 5, cuarta línea, donde dice: «... ayudas establecidas en los artículos 10, 11 y disposición final primera...», debe decir: «... ayudas establecidas en los artículos 10 y 11...».

MINISTERIO DE VIVIENDA

8787 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 2006, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2006.—La Subsecretaria, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

ANEXO

Acuerdo por el que se fija el tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008

El artículo 9.3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, señala que el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras en el marco del Plan, será acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y su cuantía será la resultante de aplicar el coeficiente reductor 0,9175 a la media de los tres últimos meses, con información disponible, del tipo porcentual de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito, elaborado por el Banco de España.

La aplicación de este criterio dio lugar al Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2005, en que se

fijó en un 2,95 por ciento anual el tipo de interés efectivo inicial de los préstamos convenidos del Plan.

Por otra parte, el citado artículo 9.3 establece que en el primer trimestre de cada uno de los años 2006, 2007 y 2008, así como a partir de 2009, inclusive, se volverá a revisar y, en su caso, a modificar, dicho tipo de interés efectivo inicial, aplicando el mismo procedimiento. Procede, pues, llevar a cabo dicha revisión y, en su caso, modificación del tipo de interés.

A tal efecto, los valores de los tres últimos meses, con información disponible, del tipo porcentual de referencia antes mencionado, han sido: 3,264 por 100 (noviembre de 2005), 3,404 por 100 (diciembre del mismo año) y 3,591 por 100 (enero de 2006).

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 7 de abril de 2006, acuerda:

Acuerdo único. *Tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos en el marco del Plan Estatal 2005-2008.*

1. El tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda los correspondientes convenios de colaboración para la financiación de las actuaciones protegidas en el marco del Plan Estatal 2005-2008, será el 3,14 por 100.

2. Dicho nuevo tipo de interés será de aplicación, asimismo, sin coste alguno para los prestatarios, a todos los préstamos convenidos ya concedidos por las entidades de crédito colaboradoras, correspondientes al citado Plan 2005-2008, salvo a los que se refiere el apartado 1.b) de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que se regirán por lo dispuesto en la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril del mismo año, mediante Resolución de 7 de abril de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

3. El nuevo tipo de interés será de aplicación desde el primer vencimiento que se produzca, transcurrido un mes de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

8788 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los programas 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 2006, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los Programas 1997 (Plan de vivienda 1996-1999), Plan de vivienda 1998-2001 y Plan de vivienda 2002-2005.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2006.—La Subsecretaria, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

ANEXO

Acuerdo por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los programas 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005

Por Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, de 18 de septiembre de 1998, y de 5 de abril de 2002, hechos públicos, respectivamente, mediante Resoluciones de 11 de junio de 1997 y de 8 de octubre de 1998 de la Subsecretaría, y de 10 de abril de 2002 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, se fijaron los tipos de interés efectivos anuales iniciales de los préstamos a conceder por las entidades de crédito, en el marco de los convenios suscritos con el Ministerio de Fomento, para financiar actuaciones protegidas en materia de vivienda del programa 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999, y de los Planes de Vivienda y Suelo 1998-2001 y 2002-2005.

Los citados Acuerdos de Consejo de Ministros, así como los Reales Decretos 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda suelo del Plan 1998-2001 y el 1/2002 de 11 de enero sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda suelo del Plan 2002-2005, establecieron también los momentos fechas o periodicidad y métodos aplicables para efectuar las revisiones establecidas de los tipos de interés efectivos anuales aplicables a los préstamos cualificados.

Por Acuerdos del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003, de 13 de febrero de 2004 y de 1 de abril de 2005, se realizó la última revisión de los tipos de interés aplicables a los préstamos cualificados acogidos al programa y planes citados, quedando fijados dichos tipos de interés en el 4,33 por 100, el 2,92 por 100 y en el 3,07 por 100 anual, respectivamente.

Procede nuevamente efectuar una revisión de los tipos de interés efectivos anuales, aplicando las metodologías correspondientes, atendiendo en cada caso a las consideraciones siguientes:

I. Programa 1997 del Plan 1996-1999.

La Orden de 17 de abril de 1997, señala que la revisión del tipo de interés efectivo, se efectuará cada tres años y se calculará mediante un tipo medio de referencia, obtenido como promedio de los seis últimos meses con la información disponible publicada del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras ponderando el doble del valor del correspondiente a los dos últimos meses. El tipo de interés efectivo revisado será en cada caso el 90 por 100 del valor del tipo medio de referencia. El nuevo tipo se aplicará si la diferencia respecto al vigente difiere, en el momento de la revisión, al menos un punto porcentual.

En concordancia con lo anterior, a la fecha de hoy, los valores correspondientes a los seis últimos meses para los que el Banco de España ha publicado índices de referencia de tipos de interés correspondientes al conjunto de entidades de crédito son, en tanto por ciento:

Agosto 2005: 3,190.
 Septiembre 2005: 3,197.
 Octubre 2005: 3,225.
 Noviembre 2005: 3,264.
 Diciembre 2005: 3,404.
 Enero 2006: 3,591.